



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

NUM. 20

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA

SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1980

ORDEN DEL DIA: (Continuación)

- Debate y votación del Proyecto de Bases de negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 10 horas y 45 minutos.

Debate y votación del Proyecto de Bases de negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra. (Continuación.) (Pág. 2.)

Se procede a la lectura del Dictamen elaborado por la Comisión para introducir las últimas co-

rrecciones técnicas. Intervienen los señores Arbeloa (G. P. Socialistas del Parlamento Foral), Viguria (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Bordonaba (G. P. Unión de Centro Democrático), Gómara (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Sagredo (G. P. Unión de Centro Democrático) y Urralburu (G. P. Socialistas del Parlamento Foral). (Pág. 2.)

Se levanta la sesión a las 11 horas y 30 minutos.

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 10 HORAS Y 45 MINUTOS.)

Debate y votación del Proyecto de Bases de negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Se abre la sesión. Muy buenos días a todos.*

Como es una sesión meramente técnica, vamos a actuar técnicamente —lo cual no quiere decir friamente— y rápidamente.

Vamos a ir cotejando, si les parece bien, las diferentes enmiendas, comenzando por el Título que dice: «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra», al cual no hay hecha ninguna salvedad.

Vamos con la Base Primera: «Los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos en los términos establecidos en las presentes Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que tienen por objeto (hasta aquí igual):

1.º *El respeto y la garantía de todas aquellas facultades y competencias que, conforme a lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias son propias del régimen foral de Navarra (hasta aquí igual), y*

2.º *La integración en el régimen foral de Navarra (con minúscula) de todas aquellas facultades y competencias que no sean inherentes a la unidad constitucional española».*

¿Parece bien que el régimen foral sea con minúscula en vez de con mayúscula? (ASENTIMIENTO.)

Un momento. En la Base Primera ¿decimos «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra», con mayúscula?

(ASENTIMIENTO.)

Porque es título.

Adelante. Base Segunda: «Sin perjuicio de las facultades y competencias actualmente reconocidas

a Navarra en virtud de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, se considerarán inherentes a la unidad constitucional española». Se añade «española» a la unidad constitucional. ¿De acuerdo?

SR. VIGURIA: *Por congruencia con lo anterior.*

SR. PRESIDENTE: *Exacto.*

Y, por tanto, «se reservarán» en vez de «se atribuirán». «Se reservarán al Estado las facultades y competencias estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los Pueblos de España».

SR. ZUFIA: *Hablamos de poner Pueblos con mayúscula.*

SR. PRESIDENTE: *¿Pueblos, con mayúscula, estamos de acuerdo?*

SR. VIGURIA: *Creo que es un término consagrado y que quiere decir en estos momentos algo muy importante.*

SR. PRESIDENTE: *No sea que nos confundan con Tudela o con Ansoain. (COMENTARIOS.)*

SR. VIGURIA: *Con permiso del Presidente, recuerdo a los señores Parlamentarios que está puesta la grabación y esto puede salir en el DIARIO DE SESIONES.*

SR. URRALBURU: *Sí, sí, por eso hay que decir que ojalá fueran todos los pueblos de España como Tudela y Ansoain, que tienen Alcaldes socialistas.*

SR. PRESIDENTE: *Y no digo Mañeru, porque es mejor...*

SR. VIGURIA: *Pero serán solamente los Alcaldes.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

Segundo punto: «La delimitación de las facultades y competencias en que se reserven al Estado

se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Base Octava».

Es decir: que se añade a la unidad constitucional, «española»; en vez de «atribuirán», será «reservarán», y Pueblos con P mayúscula.

Base Tercera. Aquí ha habido la mayor variación. La anterior era: «Corresponden a Navarra todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior, no se atribuyen al Estado. Corresponderán asimismo a Navarra todas aquellas facultades y competencias que se le atribuyan, transfieran o deleguen y también las que se le atribuyan, transfieran o deleguen a las Comunidades Autónomas en relación con materias que actualmente se reservan a la titularidad del Estado».

Y en la Base remodelada aparece: «Corresponden a Navarra todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior, no se reservan al Estado, no se reservan...»

Varios Parlamentarios: ¿Base, con mayúscula?

SR. PRESIDENTE: Base con mayúscula sí, debe ser así.

Y seguido: «En consecuencia, corresponderán asimismo a Navarra todas las facultades y competencias que el Estado le atribuya, transfiera o delegue y también las que atribuya, transfiera o delegue a las Comunidades Autónomas».

Es decir, se unen los dos apartados en uno con unas breves variaciones.

¿Hay alguna dificultad? (NEGACIONES.)

Ninguna.

Pasamos, a la Base Cuarta: «Por acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral de Navarra se establecerán las normas conforme a las que se transferirán a Navarra los medios precisos para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias que, a tenor de lo dispuesto en las Bases anteriores, le correspondan». Bases, con mayúscula, ¡aunque no sean las americanas!

Adelante. Base Quinta: «Se establecerá en Navarra un Tribunal Superior de Justicia sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo», Tribunal Supremo con mayúscula antes y ahora.

Base Sexta: «La actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico». Es decir, se suprime aquello de que se «inspirará en el principio de la territorialidad».

Varios Parlamentarios: ya estaba suprimido.

SR. PRESIDENTE: Ya estaba suprimido.

«En el mismo se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado, así como los criterios de armonización de su régimen tributario con el régimen del Estado. La Deuda Pública de Navarra y los títulos valores de carácter

equivalente gozarán de los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado».

Base Séptima: «Navarra, en ejercicio de su propia personalidad», en vez de «desde su propia personalidad». «En ejercicio de su propia personalidad, podrá celebrar Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco o con cualquier otra Comunidad Autónoma, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia».

SR. ZUFIA: Habrá que felicitar al Presidente que le tenía alergia al «desde».

SR. PRESIDENTE: Porque parecía desde el monte de San Cristóbal.

SR. VIGURIA: O desde el monte Gorbea. (COMENTARIOS.)

SR. PRESIDENTE: Bueno, como la Base Séptima quema un poco, vamos a pasar a la Base Octava, que dice: «La Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se llevará a cabo de conformidad con las presentes Bases y mediante (sin comas, como estaba antes) pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado que, previa ratificación del Parlamento Foral y de las Cortes Generales, se incorporará al ordenamiento jurídico a través de una Ley del rango que corresponda (en vez de «rango suficiente»).

Cualquier modificación posterior de dicha Ley deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación».

SR. SAGREDO: ¿Por qué se modifica? Porque estuvimos debatiendo lo de «corresponda» y lo de «suficiente». Había partidarios de poner «de mayor rango» y al final, precisamente, para obviar esa dicotomía, lo que se dijo fue que se pusiera «suficiente».

(EL SEÑOR GÓMARA PIDE LA PALABRA.)

SR. PRESIDENTE: A ver, el señor Gómara.

SR. GOMARA: Yo no asistí a ese debate, pero es evidente que puede haber, actos concretos que requieran convenio o requieran un acuerdo muy simple, cesión de algunas competencias, por ejemplo. Pero en todo caso basta con una Ley, con el rango correspondiente, que no es necesariamente una Ley Orgánica, sino que puede ser una Ley de atribuciones...

SR. BORDONABA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Bordonaba.

SR. BORDONABA: Yo sigo opinando que el concepto «de rango suficiente» no es un concepto técnico, como parece ser que indicaba el señor Gómara en el sentido «del rango que corresponda». Y entiendo que, efectivamente, puede haber casos en los que el hecho de decir «el rango que corresponda» implicará la facilidad para llegar al acuerdo

de la Ley determinante, pero me parece que no es un problema técnico el que debemos abundar aquí sino un problema de posibilidades a la hora de pactar; y, entonces, «el rango suficiente» estimábamos que no era necesariamente el rango superior o supremo a conseguir sino el rango que en cada momento le interesara a Navarra. Por lo tanto, el concepto, para mí, de «que corresponda» implica una cierta cesión apriorística que, quizá, en cada caso, a la hora de pactar convendrá tener la filosofía de «el rango suficiente», para que Navarra pueda llegar hasta donde pueda. No sé si me explico.

SR. PRESIDENTE: Los señores Parlamentarios lo dirán.

SR. VIGURIA: No, vamos a ver, la idea que se mantuvo y que después...

SR. PRESIDENTE: Un momento, un momento.

SR. VIGURIA: Cuando se dice «a que corresponda» es muy parecido a «que lo resuelva quien corresponda», lo cual no es determinar nada y alguien lo debe determinar. En tanto que se dice «suficiente», entre ambas partes contratantes tienen que quedar satisfechas y aquello será cuando queden ambas satisfechas, será lo suficiente para ambas. Porque puede ser que, desde el punto de vista del Estado, pueda ser suficiente una Ley de Cortes normal y desde aquí nos parezca que no es suficiente y sea necesario una Ley Orgánica. Por lo tanto, ahí iba la cuestión por la que yo lo defendí pero luego llegaron los grandes eruditos y me vencieron, no me convencieron.

SR. PRESIDENTE: A ver, el señor Letrado.

SR. LETRADO (Sr. Asiáin): En pura teoría foral, lo suficiente es el pacto. Es decir, la incorporación al ordenamiento jurídico es un problema del ordenamiento jurídico estatal, que tiene establecida unas fuentes y una idoneidad de cada una de ellas para la materia de que trate. En ese sentido, «que corresponda» puede ser incluso más conveniente que poner «suficiente», porque implicaría admitir que no es suficiente el simple acuerdo.

Por ejemplo, el tema del Parlamento Foral se incorporó al ordenamiento jurídico a través de un Real Decreto, que en la jerarquía de las fuentes del derecho ocupa un lugar que podría considerarse secundario. Sin embargo, desde el momento en que, como dice su propia Disposición Adicional, solamente puede modificarse por el mismo procedimiento, la singularidad no está en el nombre que tenga sino en la forma en que se ha establecido y en la que eventualmente se pueda modificar.

En ese sentido, decir que tendrá que ser suficiente el instrumento a través del cual se incorpore al ordenamiento jurídico, podría interpretarse en el sentido de que no basta el acuerdo, y como la incorporación es posterior al acuerdo, entiendo que

es mejor utilizar «correspondiente», o «que proceda», etc., que no «suficiente».

SR. PRESIDENTE: El señor Urralburu.

SR. URRALBURU: Yo la única anotación que había recibido del que dirige los servicios de la Asesoría Jurídica Central en la Diputación era precisamente ésta. Digo que la única anotación que había recibido de fuera de la Comisión era del Jefe de los servicios de la Asesoría Jurídica Central de la Diputación, del señor Aldea, que me dijo que el rango suficiente desde Navarra sólo es el pacto, la palabra suficiente se usa para el pacto. Y «que corresponda» tiene sólo que ver con aquel rango que corresponda según la legislación vigente en el Estado para incorporarlo a su ordenamiento jurídico; que eso era un matiz, un matiz importante.

SR. PRESIDENTE: El señor Sagredo.

SR. SAGREDO: Yo creo que debíamos volver un poco al origen del tema. Es decir, yo estoy de acuerdo con que —como decía el señor Gómara—, cuando hay una atribución de competencias concreta y específica, pues no hay que pedir una norma de rango superior, una ley de rango superior. Pero creo que aquí estamos hablando no de cada una de las transmisiones de competencias, o delegaciones de competencias, o atribuciones de competencias, sino que estamos hablando del pacto en sí inicial, de tipo político-jurídico, que va a firmar el Gobierno y la Diputación, en el momento en que se pongan de acuerdo. Entonces, en ese pacto concreto, recuerdo que el otro día incluso se decía, y ya no recuerdo quiénes eran los que aducían esto, que tenía que ser necesariamente por Ley Orgánica; y fue precisamente por hablar de que debía ser Ley Orgánica y para obviar la utilización de esa palabra «Ley Orgánica», que nos podía comprometer y obligar de una manera especial, pues utilizamos «el rango suficiente», pensando que eso equivalía a que iba a ser el rango superior para el pacto.

Ahora bien, yo comprendo y estoy de acuerdo con que la palabra «suficiente» da una sensación —yo creo que es que estamos todos aquí reflexionando, no se trata de hacer prevalecer unas posturas sobre otras, yo particularmente estoy haciendo mi composición de lugar en este momento—, de mínimos; es decir, no de máximos, y entonces la palabra suficiente quizá convendría evitarla. Pero yo tengo que confesar que lo de «rango que corresponda» me deja también un tanto insatisfecho, y yo intentaría hacer un esfuerzo para buscar otra palabra.

SR. PRESIDENTE: Señor Zufía.

SR. ZUFÍA: La fórmula más foral y la más bonita, y creo que a nada comprometería, sería «del rango que se convenga». ¿Comprometería a algo?

SR. PRESIDENTE: *Un momento. A ver, el señor Letrado. El señor Gómara, primero, y luego habla el Letrado.*

SR. GOMARA: *Está claro, el «suficiente» yo le veo lo mismo que decía Sagredo, el «suficiente» más bien es mínimo; y casi diría, por definición, todas las normas que se promulguen son suficientes para el efecto que se pretende. Una norma es suficiente, o no ha alcanzado el fin de protección o de legalidad que la norma en sí persigue. «El que corresponda» ya hace por lo menos indicación a que tiene que haber una especie de adecuación entre la categoría de la norma y su contenido. Por tanto, se establece un principio de relación del contenido de la norma y la categoría de la norma; porque suficientes son todas, necesariamente suficientes.*

Claro, otra palabra equivalente podía ser, para evitar ese tema, «la adecuada», pero es que estamos igual en «que corresponda». Nosotros aquí habíamos dicho: «adecuada a su rango jurídico, político y foral». No sé si añadiendo el tema de foral podíamos llegar a esa nueva fórmula. Pero, desde luego, quitar «suficiente», sí es bueno.

SR. PRESIDENTE: *El señor Letrado.*

SR. LETRADO (Sr. Asiain): *Empezando por lo que decía el señor Zufía, yo creo que decir: «de una ley de rango que se convenga» no es posible, porque ni siquiera el Gobierno, ni las propias Cortes tienen plena disponibilidad para elegir el tipo de Ley que han de utilizar en cada caso concreto. Prescindiendo de dos casos «sui generis» que hay en la Constitución, que son las Leyes de armonización y las Leyes marco o Leyes cuadro, que no hacen al caso, quedan dos tipos de Ley que es la Ley Ordinaria o la Ley Orgánica.*

Las Leyes Orgánicas, según se establece en la Constitución, se emplean para una serie de supuestos y, tal vez, por analogía o por similitud podría aplicarse, aunque no está claro porque el caso específico de Navarra no está contemplado en el artículo que determina cuáles son las Leyes Orgánicas, podría tal vez interpretarse por similitud. Entonces, si no se interpreta así, sólo queda la Ley Ordinaria.

Es decir, si el procedimiento de elaboración es el que se determina en la Base Octava, prácticamente da igual que sea Orgánica u Ordinaria, desde el punto de vista de Navarra, porque lo único que la diferencia es el quórum exigido para su aprobación en las Cortes Generales.

Entonces, el decir «que corresponda» es sabiendo que lo que va a corresponder, al menos según mi modesta opinión y salvo que esté en un error, es que sólo puede corresponder Orgánica u Ordinaria; y que, en ningún caso va a ser una disposición de rango inferior, ni van a ser unas Leyes muy específicas que son las Leyes cuadro o Leyes marco y las Leyes de armonización, que están previstas para unos supuestos muy específicos, ninguno de

los cuales puede, en ningún caso, hacer referencia a Navarra.

Entonces, el decir que «suficiente» tiene todos esos inconvenientes que se han dicho, aparte del inicial. Bueno, «que corresponda», desde el punto de vista técnico, podría sustituirse por alguna palabra análoga, «que proceda», pero, en definitiva, no creo que puedan hacerse muchas variaciones con respecto a la idea que hay aquí, desde el momento —ya digo— en que ni las Cortes ni el Gobierno tienen la posibilidad de elegir ni de inventarse nuevos tipos de Leyes, porque ya están determinados.

SR. PRESIDENTE: *El señor Viguria.*

SR. VIGURIA: *Yo no comprendo que el término «suficiente» sea técnicamente satírico. Pero, en cambio, lo que en idea está es lo siguiente: cuando se dice «que corresponda» se está remitiendo, probablemente sin querer, a que determine una de las partes. Como esto va por la vía del pacto y son dos partes, nosotros no somos ajenos a exigir que sea de determinado rango, lo cual será también objeto de convenio, porque, naturalmente, no es lo mismo el que sea una Ley Orgánica, que sea una Ley Ordinaria. Quizá en sus efectos para actos jurídicos sí que es lo mismo, pero no en cuanto a cómo se puede ver socialmente. Y quizá Navarra puede decir: no, no, que sea... Puede corresponderle otra, pero también hasta ese mismo asunto es pactable, y por eso decía: que sea suficiente a juicio de ambas partes. Este era el tema.*

SR. PRESIDENTE: *A ver, el señor Letrado, luego el señor Bordonaba y luego el señor Urralburu.*

SR. LETRADO (Sr. Asiain): *Simplemente quería decir que la garantía para Navarra no está en que sea Orgánica u Ordinaria, porque no hacemos nada si es Orgánica, pero el Estado la puede modificar unilateralmente. La verdadera garantía está en que, se apruebe por mayoría absoluta o por mayoría simple, se exija luego la aprobación por las Instituciones Forales.*

En ese sentido, aparte de que en sus efectos jurídicos las dos son Leyes y a todos obliga, es en el que decía que no tiene más efectos que el diferente quórum que va a exigir para que se apruebe en una de las instancias que la tienen que aprobar.

SR. PRESIDENTE: *El señor Bordonaba.*

SR. BORDONABA: *He escuchado todo lo que se ha dicho aquí y lógicamente, como mi intervención inicial ha sido un poco preocupada desde un punto de vista absolutamente extraprofesional en lo que a terminología jurídica se refiere, y oyendo lo que decía antes el señor Sagredo en el sentido de que aquí más que posicionar actitudes de partido lo que hacemos es intentar racionalizar el tema desde un punto de vista personal; y oyendo lo que*

ha dicho antes el Letrado, en el sentido también de que aquí lo que interesa es dejar en su justo término que lo que verdaderamente importa y la validez de la Ley en sí va a darla el pacto, yo sugiero a la Comisión que quizá una solución válida, teniendo en cuenta que, efectivamente, la palabra «suficiente» da un concepto a veces menor, o «suficiente» en el sentido de inferior y no máximo, sea decir sencillamente que «se incorporará al ordenamiento jurídico a través de una Ley del rango que corresponda en dicho pacto». ¿Sería posible esto?

SR. PRESIDENTE: Enseguida vamos. El señor Urralburu y luego hablará el Letrado.

SR. URRALBURU: Vamos a ver. Yo creo que la idea que ha introducido el señor Viguria y en la que usted se fija ahora es la que no se puede introducir. El rango no se puede convenir, el rango mínimo de la norma viene dado de lo que el ordenamiento jurídico impone para cada tipo de acción de las Cortes Generales. Es decir, si se refiere, por ejemplo, a materias reservadas a la titularidad del Estado se impone por el ordenamiento jurídico, que nosotros no podemos discutir, el rango de Ley Orgánica; es decir, el rango mínimo no se puede convenir, es el que impone el ordenamiento jurídico. Ahora, lo que sí puede ser es que, cumplido el rango mínimo impuesto por el ordenamiento jurídico, si fuera preciso, si consideráramos que podríamos obtener algún beneficio, se superara; pero eso no lo podemos decir aquí.

En todo caso, por ejemplo, la discusión va a estar, creo, en si es Ordinaria y Orgánica, va a estar ahí la discusión exclusivamente. Si el ordenamiento jurídico impone que el suficiente, el que el ordenamiento jurídico exige como mínimo es el ordinario, podremos manifestar al Estado que deseáramos v.g., para que cualquier otro Gobierno que venga después del actual, o cualquier otra composición de las Cortes que venga después de la actual composición, no lo modifique con facilidad a pesar de que existe para su modificación la necesidad de acuerdo pero eso es una garantía al rango de Ley Orgánica, podemos decirlo en la mesa de negociación: pues, preferiríamos que en vez de Ordinaria sea Orgánica.

Pero no podemos poner aquí el término de que el rango lo vamos a convenir, el rango viene impuesto para el Gobierno, para las Cortes, para todos por lo que es el artículo correspondiente de la Constitución que habla de los rangos de las normas: que habla de qué son los Decretos, qué son los Decretos-Leyes, qué son las Leyes Ordinarias y qué son las Leyes Orgánicas. Es decir, ahí viene marcado y esto no es un problema de esta Constitución sino de todas, y como existía en el régimen anterior: Ley Ordinaria era preciso para un determinado acto, Decreto-Ley para otro, Decreto del Gobierno para otra, en fin. Yo creo que en este tema, aunque se cambie la palabra que dice aquí «que proceda»

o «que corresponda», vamos a llegar al mismo concepto. No podemos fijar ni la facultad de pacto del rango, eso es imposible, ni podemos poner la palabra suficiente porque quizá lo suficiente no sea todo lo que podamos obtener, podemos obtener quizá más que lo suficiente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a tener un breve descanso. Se suspende la sesión para hablar un poco sobre este punto.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 15 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 25 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Base Octava, ¿Ha habido algún cambio? (PAUSA.)

Queda así: «La Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se llevará a cabo de conformidad con las presentes Bases y mediante pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado que, previa ratificación del Parlamento Foral y de las Cortes Generales, se incorporará al ordenamiento jurídico a través de una Ley de rango adecuado a su contenido y naturaleza. Cualquier modificación posterior de dicha Ley deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación». ¿De acuerdo? (ASENTIMIENTO). Adelante.

Pasamos a la Base Adicional Primera, que dice —aquí hay una serie de pequeñas variaciones—: «La Diputación Foral informará periódicamente a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral del estado de las negociaciones, que deberá celebrar con el Gobierno para establecer el pacto al que se refiere la Base Octava».

Es decir, en vez de «marcha», se dice «estado»; se suspende «del Estado» detrás del Gobierno; en vez de «formalizar», se dice «establecer»; en vez del «acuerdo», se dice «pacto», y en vez de «8.ª», con número, se dice «Octava» con letra.

SR. VIGURIA: Para que conste, se podría decir que, rectificando al señor Presidente con mucho cariño, que no se suspende sino que se suprime.

SR. PRESIDENTE: Por supuesto.

Y también «Base Adicional Primera» en vez de «Base Transitoria Primera».

Segundo párrafo: «La Diputación Foral informará a la Comisión de Régimen Foral por propia iniciativa y siempre que sea requerida para ello por la Junta de Portavoces» (en vez de «por acuerdo de la Junta de Portavoces»).

Y el tercer párrafo: «Asimismo, la Diputación Foral recabará el criterio de dicha Comisión siempre

que lo estime conveniente para el buen fin de las negociaciones». Aquí no ha habido ninguna variación.

¿De acuerdo con ello? (PAUSA). Adelante.

Llegamos a la Base Adicional Segunda, donde no hay ninguna variación.

La Base Adicional Segunda dice así: «Todas las cuestiones que se susciten entre la Administración del Estado y la de Navarra respecto a la aplicación e interpretación del nuevo pacto foral, serán resueltas por una Junta Arbitral integrada por igual número de representantes de la Diputación Foral y del Gobierno, bajo la presidencia de un Magistrado designado por el Tribunal Supremo». Arbitral, con mayúscula en vez de minúscula, si no les parece mal.

SR. URRALBURU: ¿Arbitral con mayúscula?

SR. PRESIDENTE: Sí, porque si no, puede parecer de árbitros de fútbol o de arbitrios. (RISAS.)

Base Adicional Tercera: «El nuevo pacto foral no implicará renuncia a cualesquiera otros derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. La incorporación al ordenamiento jurídico de tales derechos se llevará a cabo, en su caso, por el procedimiento establecido en la Base Octava».

¿De acuerdo? (PAUSA.)

Bueno, aunque no han dicho nada, veo que la mayoría no retira la Base Adicional Segunda. Nadie ha tenido algún buen sueño esta noche como para retirarla. ¿No la retiran? (PAUSA). De acuerdo. (RISAS.)

SR. VIGURIA: Delegamos en el señor Urralburu, si quiere, que no estaba. ¿La retiramos?

SR. URRALBURU: Bien sabe el señor Viguria que, afortunadamente, no asistí a su debate.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna cosa más que añadir?

Vamos a ver, solamente recordarles, señores Parlamentarios, que, según el artículo 74 del Reglamento Interino, la Mesa de la Comisión, una vez terminado el debate de la propuesta, elevará a la Mesa Interina el Dictamen de la Comisión y entregará una copia del mismo a cada uno de los Grupos Parlamentarios. En el plazo de tres días desde la terminación del debate en la Comisión, los Grupos Parlamentarios deberán manifestar a la Mesa Interina por escrito las enmiendas que, habiendo sido mantenidas en la Comisión y no habiendo sido incorporadas al Dictamen, pretendan defender ante el Pleno del Parlamento Foral.

Como ustedes saben, ayer en la reunión de la Mesa y Junta de Portavoces se previó que en la próxima Mesa y Junta de Portavoces se convocará un Pleno, posiblemente para el día 30, donde se debatirá, y se aprobará o se rechazará, en su caso, el Proyecto de Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

¿Todos de acuerdo? (ASENTIMIENTO.)

Muy buenos días. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 30 MINUTOS.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.
Precio del ejemplar 50 "	PAMPLONA
	<hr/> SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES